

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, informando que la presente demanda de INVESTIGACION O IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD, fue subsanada y se encuentra para su admisión. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, siete de septiembre del 2021.

**DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO**

**Secretaria.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo De Familia  
De Majagual - Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, siete (07) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: Investigación o Impugnación de la Paternidad o la Maternidad**  
**DEMANDANTE: Zulema Cecilia Marulanda Galván**  
**DEMANDADO: Francisco Cabarcas Mejía (Fallecido), Herederos y Personas Indeterminadas.**  
**RAD: 704293184001-2021-00064-00**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **Investigación o Impugnación de la Paternidad o la Maternidad**, por haberse subsanado en el término legal, por lo anterior esta unidad judicial admitirá la presente demanda, por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del C.G.P.

Empero, el artículo 61 ejusdem, reza lo siguiente:

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para*

*integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*

En ese mismo orden, artículo 90 de la citada norma, hace referencia al Litisconsorcio necesario, así:

*"El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. **En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario** y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante."*

En razón a estas disposiciones de ley, esta judicatura vinculará a este trámite en calidad de Litis consorcio necesario a la señora **ADELA MEJÍA ARRIETA**, y ordenará correrle de la presente providencia así como de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado en consecuencia:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **Investigación o Impugnación de la Paternidad o la Maternidad**, promovida por la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVAN** a través de apoderada judicial, en interés de la menor **VMM**, en contra del señor **FRANCISCO CABARCAS MEJIA** (Fallecido), Herederos y Personas Indeterminadas.

**SEGUNDO: IMPRIMIRLE** a este asunto el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 ss del C.G.P, con observancia de las reglas especiales señaladas en el artículo 386 ibídem, y demás normas concordantes y pertinentes.

**TERCERO: Vincúlese** al presente proceso a la señora **ADELA MEJIA ARRIETA** en calidad de Litis consorcio necesario; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por intermedio de apoderado. El traslado se surtirá

mediante la notificación a los demandados del auto admisorio de la demanda en la forma establecida en los artículos 290 al 292 del C.G.P., a la dirección física aportada haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, con el fin de que puedan ejercitar el derecho de defensa y contradicción que le asiste. Igualmente deberán indicar que la contestación deberá ser remitirá al correo institucional de este Juzgado [jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co). Efectuado lo anterior, la togada deberá reportar el cotejo y constancia de entrega por parte de la empresa de correos para que este Despacho realice el control de términos respectivo.

**CUARTO:** Notifíquese al demandado **DAVID MONTES DE OKA**, personalmente de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., y ss, en concordancia con lo establecido en los artículos 8° y 10° del Decreto 806 de 2020. Para ello, córrasele traslado por el término de veinte (20) días del auto admisorio.

Una vez notificada la parte demandada de la presente providencia, la parte demandante deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: [jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**QUINTO: PRACTIQUESE** la prueba de ADN, al señor **DAVID MONTE DE OKA ROYERO** identificado con C.C. No. 72.303.583, a la señora **ZULEMA CECILIA MARULANDA GALVAN** identificada con la C.C. No. 64.725.481y, a la menor **VMM**, identificada con NUIP No. 1.104.381.878, de conformidad con el artículo 386 del C.G.P., así mismo, ténganse en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley 721 de 2001.

Por secretaría diligénciese el formato único para prueba de ADN para la investigación de la paternidad "SPP" y envíese a la Dirección Regional de I.C.B.F. de Sincelejo, Transversal 27c No. 27ª-21, Urbanización Boston.

Prevéngase a las partes sobre lo siguiente:

- a) La prueba se realizará en el I.C.B.F. de Sincelejo-Sucre, quien determinará e informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia.
- b) Los interesados deben concurrir al lugar, en la fecha y hora que determine el I.C.B.F., en caso de inasistencia se les sancionará con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.
- c) El I.C.B.F., dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada para la práctica de la prueba, informará al Despacho sobre la inasistencia de los interesados, para los efectos legales del caso.

El informe deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba
- b) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c) Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen
- d) Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e) Descripción del control de calidad del laboratorio.

Lo anterior, conforme lo señalado en el artículo 3° de la Ley 721 de 2001.

**SEXTO: Ordénese** la exhumación del cadáver del señor **FRANCISCO CABARCAS MEJIA** identificado con Registro de Defunción No. 10032991, y cuyos restos reposan en el Cementerio Municipal de Majagual-Sucre; lo anterior, conforme lo establece el párrafo del artículo 2° la Ley 721 de 2001; en consecuencia comuníquese a los demandados de la presente decisión. Por secretaría háganse las comunicaciones de rigor a fin de coordinar y notificar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Sincelejo, la orden del Despacho.

**SEPTIMO:** Notifíquese personalmente de la admisión de esta demanda al Ministerio Público de esta localidad, de acuerdo con el artículo 11 del

decreto 2272 de 1989, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

**OCTAVO:** Por secretaria llévase estricto control de las actuaciones en los libros radicadores y las plataforma de Tyba y la Web.

**NOVENO:** Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GREGORIO MERCADO SIERRA**  
**Juez**

DARB